

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

El Ayuntamiento de Níjar (Almería) ha solicitado de esta Dirección General, mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1999, la supresión del puesto de trabajo de Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se suprime el puesto de trabajo del Ayuntamiento de Níjar (Almería) denominado Viceintervención, como reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 2000.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el Personal de Atención Primaria de la zona básica de Baza (Granada) mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los sindicatos UGT, CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 29 de febrero, 1 y 3 de marzo de 2000, y que, en su caso, podrá afectar al personal de de la zona básica de Baza (Granada).

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos

de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el Personal de Atención Primaria de la zona básica de Baza (Granada) presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al Personal de Atención Primaria de la zona básica de Baza (Granada) desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 29 de febrero, 1 y 3 de marzo de 2000, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Granada.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la Orden de 30 de julio de 1997 y Decreto 167/97, de 1 de julio, ambos de la Consejería de Trabajo e Industria, sobre Programas de Promoción de la Economía Social, se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Expediente: RS.21.JA/99.
Entidad: Florifer, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 13 de diciembre de 1999.- El Delegado, Francisco García Martínez.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la Orden de 30 de julio de 1997 y Decreto 167/97, de 1 de julio, ambos de la Consejería de Trabajo e Industria, sobre Programas de Promoción de la Economía Social, se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Expediente: RS.35.JA/99.
Entidad: Villa Cañete, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 ptas.

Expediente: RS.01.JA/99.
Entidad: Ron-Ron, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 15 de diciembre de 1999.- El Delegado, Francisco García Martínez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se modifican las características de los vinos con derecho a hacer uso de la mención Vino de la Tierra originarios de la comarca vitícola Cádiz.

La Orden de 11 de diciembre de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE núm. 306, de 23 de diciembre), regula la utilización de nombres geográficos y de la mención «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa, fijándose en los respectivos Anexos las demarcaciones geográficas afectadas, así como las características técnicas que deben reunir los vinos procedentes de las mismas.

En dichos Anexos, en concreto en la modificación realizada mediante Orden de 6 de octubre de 1992 (BOE núm. 250, de 17 de octubre), se reconoce el derecho a la mención «Vino de la Tierra» para aquellos vinos producidos en la región vitícola «Cádiz», y se establecen las características de los vinos procedentes de la misma.

El tiempo transcurrido desde dicha autorización, la necesidad de diversificar los mercados de los vinos producidos en esa comarca, todo ello respaldado por los buenos resultados obtenidos en las experiencias llevadas a cabo en la zona con vinificación de nuevas variedades de uva, hace necesario ampliar las variedades de uva y los tipos y características de los vinos producidos en dicha comarca.

Por todo ello, teniendo en cuenta la iniciativa del sector vitícola afectado para la mención de «Vino de la Tierra» en los vinos de mesa originarios de la comarca vitícola «Cádiz», así como la propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Unico. Se modifican las características de los vinos con derecho a la mención «Vino de la Tierra» originarios de la comarca vitícola «Cádiz» las cuáles se recogen en el Anexo de esta Orden y que deben cumplir lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sevilla, 7 de febrero de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

CARACTERISTICAS DE LOS VINOS CON DERECHO A LA INDICACION «VINO DE LA TIERRA DE CADIZ»

Varietades principales:

- Para blancos: Garrido, Palomino y Chardonnay.
- Para tintos: Tempranillo, Syrah y Cabernet Sauvignon.

Varietades complementarias:

- Para blancos: Moscatel de Chipiona, Mantúa, Perruno y Macabeo.
- Para tintos: Garnacha tinta, Monastrel y Merlot.

Tipos de vinos:

- Blancos: Con una graduación mínima de 10,5°.
- Tintos: Con una graduación mínima de 12°.